

JUNTA DE GOBIERNO: Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: Don Enrique Martí Perla. — Tesorero: Don Fernando Arzadun. — Contador: Don Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado. — Ayuntamiento: D. Gaspar Blein. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Indalecio Mosquera Losada. — De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaga de la Vega, D. Miguel Artiñano Luzarraiga y D. José Luis López Puigcerver.

DELEGACIONES: AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S. (vacante). — T., D. Alberto Gallego García. ∞ BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. ∞ BURGOS: P., D. José Calleja Lezana. — S., don Andrés López de Ocariz. — T., D. Luis Martínez. ∞ CIUDAD REAL: P. D. Telmo Sánchez de Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. ∞ CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. ∞ CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. ∞ GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúñaga. — T. (vacante). ∞ SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. ∞ SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Doderó. — T., D. Benito de Castro Rueda. ∞ SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). ∞ TOLEDO: P., D. José Gómez Luen-go. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. ∞ VALLADOLID: P. (vacante). — S., D. Constantino Candeira. — T., D. Jacobo Romero Fernández.

SUMARIO:

Relación de las disposiciones oficiales. — Vida corporativa: Actas. — Concursos. — Altas. — Forenses.

Relación de las disposiciones oficiales de la "Gaceta" desde el 1 de agosto hasta el 15 del mismo mes

"Gaceta" del día 1. — Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando las bases reguladoras, que se insertan, de los concursos de Literatura, Pintura, Grabado, Música y Arquitectura, y disponiendo que las mismas sirvan de convocatoria.

"Gaceta" del día 1 (Anexo). — Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca. — Concurso de estudio sobre un plan general de urbanización.

"Gaceta" del día 2. — Ley de restricciones del Ministerio de Hacienda autorizando al Gobierno para que por Decreto acordado en Consejo de Ministros reorganice los diferentes servicios de cada uno de los Departamentos ministeriales.

"Gaceta" del día 5. — Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes declarando jubilado a don Alberto Albiñana y Chicote, Catedrático numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

VIDA CORPORATIVA

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 19 de julio de 1935

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las siete de la tarde del día 19 de julio de 1935, bajo la presidencia del señor Sáinz de los Terreros, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria y con asistencia de los señores Marsá, Arzadun, Martí Perla, Botella, Blein, Arrillaga, el Abogado Asesor señor Lamant y el que suscribe.

El señor Decano-Presidente declara abierta la sesión, entrando en la sala el señor Vaamonde, que había escrito una carta y tenido una conversación con el señor Decano sobre un asunto que le interesaba, habiéndolo citado el señor Decano para que lo expusiera a la Junta; estudiándose el modo de darle una réplica y satisfactoria solución, quedando el Decano autorizado para hacer las gestiones pertinentes y redactar los documentos necesarios; acto seguido se ausenta de la sala el señor Vaamonde, entrando en el

ORDEN DEL DIA

1.º *Acta.*—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 10 de julio de 1935.

2.º *Escrito de la Oficina de Paro.*—Se lee y estudia el escrito y oficio presentado por la mencionada oficina sobre ampliación de la Ley del Paro; redactando la contestación en el sentido de que no se puede pedir de modo colectivo lo por ellos solicitado en un escrito y haciéndolos algunas advertencias.

3.º *Cartas del Sr. Martínez Oyuelos.*—Formulando una denuncia contra un compañero para que sea remitida a la Comisión de Depuración Profesional, pero leída su última carta en que manifiesta haberla ya formulado directamente a la mencionada Comisión, la Junta se limita a darse por enterada.

4.º *Instancia al Ayuntamiento de Madrid.*—Refiriéndose a la reorganización de sus direcciones técnicas, se lee y aprueba su redacción, acordándose su presentación.

5.º *Oficio del Centro de Exposición e información permanente de la Construcción.*—Remitiendo un ejemplar de sus estatutos y solicitando sea reconocido oficialmente por este Colegio. Acordándose contestar accediendo a lo solicitado y expresarles la complacencia con que ve el Colegio sus actividades y que está dispuesto a colaborar, remitiéndoles unos datos de precios de la construcción en Cataluña para que los completen con los de la demarcación de nuestro Colegio.

6.º *Reglamento publicado por el Ministerio de Obras públicas de personal administrativo.*—En el que las plazas de Ingenieros sanitarios dice se cubrirán entre Ingenieros solamente, quedando el Decano encargado de hacer una gestión en el Ministerio de Trabajo para su modificación.

7.º *Alta.*—Se acuerda conceder el alta definitiva al señor don Gabriel Sancho Coloma, que se le había concedido provisionalmente desde el día 27 de Junio próximo pasado.

8.º *Colegio de Cataluña y Baleares.*—Participando el

fallecimiento del miembro de su Junta de Gobierno, delegado en la provincia de Gerona, don Rafael Massó y Valenti, acordándose conste en acta el sentimiento de esta Junta de Gobierno y así comunicárselo al Colegio de Cataluña y Baleares, rogándoles lo transmitan a su familia. Se levanta la sesión a las 9,15 de la noche.

EL SECRETARIO,

Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del día 24 de julio de 1935.)

Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno el día 24 de julio de 1935

En Madrid, en el domicilio oficial, calle de la Cruzada, número 4, a las 6,45 de la tarde del día 24 de julio de 1935, bajo la presidencia del señor Sáinz de los Terreros, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa convocatoria y con asistencia de los señores Marsá, Martí Perla, Blein, Botella, Arrillaga, Cárdenas, el Letrado Asesor señor Lamana y el que suscribe.

El señor Decano declara abierta la sesión, entrando en la sala el señor Martínez Higuera, que explica su gestión en relación con el asunto del señor Vaamonde; el señor Blein explica que su gestión en el BOLETIN fué sólo y exclusivamente administrativa para su reorganización; acordándose que el Decano redacte la rectificación y publicarlo en una circular; y ausentándose de la sala el señor Martínez Higuera, se entra en el

ORDEN DEL DIA

1.º *Acta.*—Se lee y aprueba la de la sesión anterior, celebrada el día 19 de julio de 1935.

2.º *Certificaciones de prácticas de los Aparejadores.*—En vista de que la mayoría de dichos certificados se dan sin haber comunicado anteriormente el Colegio el que comenzaban a realizar las prácticas, y para evitar el per-

juicio que esto pudiera ocasionar a los mismos, se acuerda conceder un plazo improrrogable de tres meses, que terminará el día 25 de octubre próximo, para que los compañeros pongan en conocimiento de este Colegio los nombres de los Aparejadores o estudiantes de Aparejador que estén practicando con ellos, con el fin de obtener el correspondiente certificado, debiendo también comunicárselo a la Federación de Aparejadores, y que pasado el mencionado plazo no se autorizará por este Colegio ningún certificado que no cumpla este requisito; acordándose transmitir este acuerdo a dicha Federación de Aparejadores.

3.º *Acta del Jurado del concurso de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.*—Se da lectura al acta del mencionado Jurado, en la que éste da las explicaciones pedidas por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en su última comunicación, acordándose remitir dicha acta a la mencionada entidad.

4.º *Carta del señor Vaca Morales.*—Referente a la dirección de unas escuelas en el pueblo de Alhillones (Badajoz), se acuerda dar cuenta de cuanto manifiesta en su carta al compañero a que se refiere el señor Vaca Morales.

5.º *Paro profesional.*—A petición del señor Blein, se estudia este asunto, apreciando su importancia, y que la Junta les ayudará en todo lo que sea justo, apreciando que la oficina de paro de este Colegio podría ir haciendo una estadística de los cargos existentes para luego poder estudiar las incompatibilidades de los mismos.

6.º *Tasación de las casas de Fernanflor.*—El Decano da cuenta de todas las gestiones que ha realizado sobre este asunto, y, vistas las dificultades, se acuerda la aplicación de la tarifa.

7.º *Altas.*—Se acuerda conceder las altas definitivas de los señores don Lorenzo Díez de Rivera y don Emilio Canosa Gutiérrez, por traslado del Colegio de Cataluña y Baleares.

Se levanta la sesión a las 9,10 de la noche.

EL SECRETARIO,
Francisco Cañoto Chacón

(Aprobada en la sesión del 2 de agosto de 1935.)

CONCURSOS

COLEGIO OFICIAL DE ARGUITECTOS

CRUZADA, 4

Madrid, 7 de agosto de 1935.

Distinguido compañero: En la "Gaceta" del día 1.º del corriente el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes publica una orden aprobando las bases del Concurso de Arquitectos, y disponiendo que la misma sirva de convocatoria.

El tema es: Anteproyecto del salón de Exposiciones permanentes de Bellas Artes.

Se concederá un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 3.000 pesetas.

Los proyectos firmados se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes) en los días laborables del 1 al 15 de noviembre, de once a una.

En la misma "Gaceta" viene un anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca, referente a un Concurso de estudio sobre un plan general de urbanización, al objeto de estar en posesión de un documento legal que, una vez aprobado, tenga la fuerza de obligar necesaria para impedir el actual desorden en el desarrollo de la ciudad.

Bases del Concurso: El estudio a realizar constará de cuatro partes:

- a) Reforma interior.
- b) Plan general de extensión.
- c) Estudio de los accesos a las diferentes zonas de ensanche.
- d) Desaparición de las barriadas insalubres de San

Antón, Tiradores, Bajos y Altos, Moralejos y Cerrillo de San Agustín.

Desarrollo del Concurso: Durante el plazo de un mes natural, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", el Ayuntamiento tiene los documentos a disposición de los concursantes. Durante este mes se realizará la inscripción por carta certificada dirigida al señor Alcalde.

Durante los quince días siguientes se evacuarán las consultas que por el mismo procedimiento se hagan y se repetirán los datos que los concursantes hayan solicitado, entregando las contestaciones al representante que cada concursante haya designado en la capital.

Los trabajos se entregarán bajo recibo antes del día que venza el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Del Jurado: El Jurado que ha de juzgar los trabajos presentados estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento o Concejal a quien delegue.

Vocales: un Arquitecto designado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, un Arquitecto elegido por los concursantes y un representante de las entidades oficiales de Cuenca.

De los premios: El Excmo. Ayuntamiento tiene consignada en el vigente presupuesto la cantidad de 20.000 pesetas para premios de este concurso, dejando en completa libertad al Jurado para distribuir la citada cantidad en la forma que estime más justa, siempre que con los estudios premiados obtengan un conjunto que solucione los problemas origen de este Concurso.

El Concurso no podrá declararse desierto, siempre que al mismo se presenten dos trabajos o más.

De Vd. affmo. compañero s. s., q. e. s. m.

EL VICESECRETARIO,
Enrique Martí Perla

Circular número 20.

ALTAS

DESDE EL 1 DE AGOSTO

D. Emilio Canosa Gutiérrez, Don José María Argote y Echevarría.

FORENSES

PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO

8 de agosto.—D. Jerónimo P. Mathet. (Proviene de otra solicitud de forenses al no ser insaculado.)

12 de agosto.—Don Luis Mosteiro Canas. (Proviene de otra solicitud de forenses al no ser insaculado.)

Colegio Oficial de Arquitectos Cruzada, 4 MADRID

Para la lista de Arquitectos del año 1936 se publica a los señores Arquitectos nos envíen las correcciones de su nombre, domicilio, etcétera, que haya que modificar, según la lista del corriente año.

Imprenta "Luz y Vida".—F.º de Ricci, 9. Madrid

SEGUNDA PARTE

CAPITULO XII

Junta consultiva e inspectora de los espectáculos

Art. 101. En cada capital de provincia existirá una Junta nombrada por el Ministerio de la Gobernación, que será consultiva y en cuanto se refiere a los edificios y locales destinados a espectáculos y diversiones públicas, la cual asesorará al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador respectivo en las provincias, en lo relativo a la construcción, reforma, apertura e inspección permanente de dichos locales.

Art. 102. Formarán la Junta de Madrid, que se denominará Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos:

El Director general de Seguridad, presidente.

El Gobernador civil de Madrid.

Un Arquitecto miembro de la Academia de San Fernando.

Un miembro de la **Sociedad Económica de Amigos del País.**

Un Ingeniero Catedrático de Electrotecnia, en activo o supernumerario en uno de los establecimientos oficiales de enseñanza.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste.

El Arquitecto Jefe del Servicio Municipal contra Incendios.

Cuatro individuos de especial competencia, nombrados por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia perteneciente a la escala técnica, que actuará de Secretario sin voto, designado por el presidente.

El Gobernador civil de Madrid sustituirá al presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 103. En las demás provincias quedará constituida la Junta en la forma siguiente:

El Gobernador civil, presidente.

Un Concejal del Ayuntamiento de la capital, designado por éste.
Un Arquitecto municipal, que será el encargado del Servicio de Incendios donde le hubiere establecido.

El Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria.

Un Inspector provincial de Sanidad.

El Presidente de la Academia o Escuela de Bellas Artes, donde la hubiere.

Un individuo de la Comisión de Monumentos, propuesto por ésta.

Una persona que se distinga por su competencia en las Letras y en las Artes, propuesta por el Gobernador y nombrada por el Ministerio de la Gobernación.

Un funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, de la escala técnica, que actuará como Secretario, designado por el presidente.

Art. 104. Tanto la Junta Central como las provinciales, cuando lo estimen oportuno para su mejor asesoramiento, podrán solicitar del Director general de Seguridad o Gobernador respectivo requieran a las entidades o partes afectadas por el art. 101 y demás disposiciones de este Reglamento, a fin de oír sus pareceres u opiniones en relación con los intereses que representen.

Art. 105. Todos los cargos de las Juntas consultivas e inspectoras de Espectáculos serán honoríficos y gratuitos y, por consiguiente, no podrán delegarse.

Art. 106. El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visita y dietas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La administración de material y consignación para gastos de visitas correrá a cargo del presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Art. 107. Las visitas de reconocimiento para autorizar la apertura o reforma de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreo deberán verificarlas tres individuos de la Junta, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

Art. 108. A todos los miembros de las Juntas se les proveerá de un carnet de identidad y tendrán libre acceso en cualquier local de espectáculos a cualquier hora, debiéndoseles dar por las Empresas las

necesarias facilidades para que verifiquen la inspección que juzguen conveniente.

Art. 109. La Junta Central informará en todos los casos que pueda ser requerida y realizará las inspecciones que le ordene la Dirección general de Seguridad.

TERCERA PARTE

CAPITULO XIII

De las obras de nueva planta y reforma

Art. 110. Toda construcción de cualquier edificio, establecimiento o local que haya de destinarse a espectáculos públicos, habrá de solicitarse del alcalde de la localidad, por medio de instancia firmada por el dueño del edificio o su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, indicando su emplazamiento debidamente acotado en relación con la calle y la anchura de la misma, detallando su descripción, construcción, materiales que hayan de emplearse, clase de espectáculo o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniendo también a aquélla el dibujo de las diferentes plantas del edificio, fachada y secciones a escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales a la de cinco centímetros, también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Se presentarán tres ejemplares en el Ayuntamiento, y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos.

Art. 111. Cuando se trate de reformas u obras en un edificio ya construído, habrá de solicitarse asimismo para su ejecución la licencia de la autoridad municipal, presentando a ésta tres ejemplares de la Memoria y planos necesarios y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los

Las Empresas procurarán el medio de ozonizar artificialmente el ambiente de las localidades destinadas al público.

6.º A cuidar de que los efectos, pelucas, trajes de punto, etc., etcétera, llevados por los artistas, bailarines, figurantes, coristas, etc., sean inmunizados, por lo menos, cada vez que acaben de usarlo.

7.º A disponer la instalación de botiquines adaptables a las condiciones de la exhibición que en el local se efectúe, debiendo contener mayores o menores elementos, según se trate de teatros, circos taurinos, circos, hipódromos, etc.

8.º A tener el servicio médico correspondiente.

9.º A instalar los retretes a que se refiere el art. 133 de este Reglamento, en las debidas condiciones de higiene, no sólo en lo que respecta a la cantidad de agua corriente necesaria para evitar el mal olor que en ellos se produce, sino en lo que se refiere a su ventilación y a su desinfección diaria, para lo cual se dispondrá la colocación en dichos locales de sustancias adecuadas al efecto.

10. El suelo de las diversas partes de los teatros y demás locales destinados a espectáculos públicos se limpiará antes de cada representación, o cuando menos una vez al día. Dicha limpieza se hará mediante fregado o con trapos húmedos, y si las condiciones de explotación o la naturaleza del revestimiento del suelo no se opone a ello, mediante el vacío con máquinas apropiadas o por procedimiento análogo de absorción que no permita la dispersión del polvo.

Las paredes y los techos, así como los asientos, serán objeto de frecuentes limpiezas por procedimientos iguales.

Queda prohibido el barrido y la limpieza en seco.

Art. 99. Queda prohibida la instalación de cantinas o puestos de agua en los corredores que den acceso a las localidades, y en ningún caso se consentirá que funcionen si no se dispone en ellos de agua corriente y filtrada, la que tendrá su salida bien a depósitos especiales la alcantarilla general.

Art. 100. El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles o los Alcaldes, en sus respectivos casos, corregirán con multas a las Empresas que en los carteles o programas, impresos o manuscritos de las funciones que anuncian no se consignen las obras con sus títulos verdaderos, sin adiciones ni supresiones, y con los nombres de sus autores o traductores, excepción hecha para el anuncio del estreno, en que podrán suprimir el nombre del autor, si éste así lo desea.

CAPITULO XI

De las Empresas

Art. 96. Se considerarán como Empresas, para los efectos de este Reglamento, las personas o entidades que exploten mercantilmente un local de espectáculos para dar en él representaciones públicas, entendiéndose por tales cuando cualquier ciudadano tiene derecho a procurarse la entrada mediante el pago de su importe, consignado en los carteles.

Art. 97. Todas las Empresas de espectáculos públicos comunicarán a la Autoridad gubernativa correspondiente su nombre y domicilio, y cuando designen representante legal, el de éste, con quien dicha Autoridad habrá de entenderse directamente, quedando obligadas a manifestar los cambios de nombres y domicilios cuando se produzcan.

Art. 98. Las Empresas vendrán obligadas:

1.º A colocar en los teatros y salones destinados a espectáculos públicos un número abundante de escupideras de sistema moderno, con agua corriente a ser posible, para que el público pueda utilizarlas. Estas escupideras serán de porcelana, cristal o hierro esmaltado, conteniendo soluciones de desinfectantes de sublimado, sulfato de cobre, ácido tímico, etc., cuando no sea posible contar con agua corriente.

Se prohíbe en absoluto el empleo de receptáculos de hierro, madera u otras sustancias análogas, rellenos de serrín, arena, etc., etc.

2.º A colocar en los sitios visibles al público anuncios donde se expresa la prohibición de escupir en el suelo y la de arrojar colillas los fumadores.

3.º A instalar en sitios convenientes un par de lavabos que tengan agua corriente y desagüe directo.

4.º A colocar en los locales destinados a los despachos de billetes esponjas empapadas en agua, o a usar otros procedimientos análogos que eviten al personal que expenden las localidades humedezcan sus dedos en la boca al cortarlas del talonario.

5.º A colocar termómetros en distintos sitios de las salas de espectadores, del escenario y de las demás dependencias, con objeto de apreciar si la temperatura rebasa los límites ordinarios, forzar la ventilación, purificando así la atmósfera, privando de una incomodidad al público o impidiendo que las desigualdades del ambiente den lugar a la producción de corrientes nocivas del escenario a la sala de espectadores, y viceversa.

casos, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta, si se juzgase necesario.

Art. 112. En toda obra de reforma de estos edificios o locales tendrá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y, por consiguiente, no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso, con arreglo al Reglamento.

Art. 113. La formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta o de reforma, y la dirección facultativa de las mismas corresponderá a los técnicos que determinen las leyes y disposiciones vigentes en el momento de ser presentada la solicitud.

Art. 114. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o de reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad en Madrid, y gobernador civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes, a su vez, oirán a la Junta Consultiva de Espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior, no se comenzarán las obras de construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculo público.

CAPITULO XIV

Clasificación de los edificios o locales destinados a espectáculos y recreos públicos

Artículo 115. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las clases siguientes:

Edificios cubiertos y edificios locales al aire libre.

Pertenece a la primera: los teatros, circos, frontones cubiertos, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, canfés-conciertos y pabellones y barracas de feria.

Y a la segunda: las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, terrazas sobre edificios, velódromos, aeródromos, frontones, tiros al blanco, parques de recreo, de atracciones y campos de deportes.

Art. 116. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectáculos públicos se clasificarán:

- 1.º Con arreglo a su capacidad en:
 - a) Locales capaces hasta 500 espectadores.
 - b) Idem de 501 a 750 ídem.
 - c) Idem de 751 a 1.000 ídem.
 - d) Idem de 1.001 a 1.500 ídem.
 - e) Idem de 1.501 a 2.000 ídem.
 - f) Idem de 2.001 a 2.500 ídem.
 - g) Idem de 2.501 a 3.000 ídem.
 - h) Idem de 3.001 a 3.500 ídem.
 - i) Idem de 3.501 a 4.000 ídem.
 - j) Idem de 4.001 a 4.500 ídem.
 - k) Idem de 4.501 a 5.000 ídem.
 - l) Más de 5.000.
- 2.º Con relación a sus condiciones especiales:
 - 1 Locales que tengan escenario con maquinaria fija, foso y telas.
 - 2 Locales en que, cualquiera que sea su aforo, se utilicen decorados móviles u otros accesorios peligrosos, a juicio de la superioridad.

3 Locales no comprendidos en los casos anteriores.

Art. 117. Los edificios comprendidos en el grupo a) se construirán con salida a una vía pública de 10 metros de latitud mínima.

- Los ídem íd., grupo b), con ídem de 12,50 metros.
- Los ídem íd., grupo c), con ídem de 15 metros.
- Los ídem íd., grupo d), con ídem a dos vías públicas cuyas anchuras sumadas no sean menor de 25 metros.

- Los ídem íd., grupo e), ídem con ídem a dos ídem íd. de 30 metros.
 - Los ídem íd., grupo f), ídem con ídem a dos ídem íd. de 35 metros.
 - Los ídem íd., grupo g), ídem con ídem a tres ídem íd. de 40 metros.
 - Los ídem íd., grupo h), ídem con ídem a tres ídem íd. de 45 metros.
 - Los ídem íd., grupo i), ídem con ídem a tres ídem íd. de 50 metros.
 - Los ídem íd., grupo j), ídem con ídem a cuatro ídem íd. de 55 metros.
 - Los ídem íd., grupo k), ídem con ídem, a cuatro ídem íd. de 60 mtrs.
- Cuando el número de los espectadores exceda de 5000, se aumentará la suma de los anchos de la calle en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con

(Continuará.)

Art. 92. Queda prohibido fumar, en todo espectáculo que no se verifique al aire libre, fuera de las salas o sala destinada al efecto; las Empresas destinarán para ello un salón o dependencia especial, cuyo aire se renueve en la forma prevenida en el artículo 221 de este Reglamento, de manera que no pueda impurificarse la atmósfera de la sala del espectáculo directa ni indirectamente.

Los dependientes de la Empresa invitarán a las personas que se encuentren fumando en las saías, palcos, pasillos, escaleras, galerías etcétera, a dirigirse a los locales destinados para fumar, y en caso de no ser atendidos inmediatamente, podrán requerir el auxilio de los Agentes de la Autoridad, quienes obligarán a los infractores a cumplir sin demora esta disposición.

Art. 93. No se permitirá en los teatros ni salas de espectáculos estar con el sombrero puesto, en ninguna localidad, mientras se halle el telón alzado, prohibición que se hace extensiva a las señoras, de no ocupar éstas localidad de palco o de la última fila de butacas, o cuando se trate de conciertos al aire libre.

CAPÍTULO X

De los actores

Art. 94. Se considerarán como actores, para los efectos del presente Reglamento, a los artistas de uno y otro sexo encargados de la ejecución de obras dramáticas, líricas y de "varietés"; a las coristas o individuos del cuerpo de baile, a los profesores de orquesta, directores o apuntadores, y en general a cuantas personas toman parte en los espectáculos públicos.

También se considerarán bajo la denominación de actores a los artistas de circo, toreros, etc., a los efectos de este Reglamento.

Art. 95. Los actores que toman parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación, salvo los casos en que lo verifiquen en nombre de la Empresa o su representante, y siempre con anuencia del Delegado de la Autoridad.